

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 58 de mayo 17 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0717
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00212-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A NIT 800167643-5
Apoderado ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 del C.S.J.
Demandado **JUAN CARLOS CAICEDO GUTIERREZ** con C.C. No **94.277.137**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **GASES DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN CARLOS CAICEDO GUTIÉRREZ** en el que la parte actora solicita la reforma a la demanda con base al art 93 de C.G.P, no obstante, el escrito presentado no presenta cambios frente a hechos ni pretensiones pues refiere el mismo capital y fecha de intereses librado en el mandamiento de pago ordenado mediante auto interlocutorio No. 676 del 10 de junio de 2021.

Ahora bien, se denota que la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede solicita se ordene el emplazamiento del demandado aduciendo que en la dirección en donde se pretendía agotar la notificación no conocen al mismo aportando prueba de ello, petición a la cual se accederá, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto, la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* (**Énfasis del despacho**) Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 676 del 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS CAICEDO GUTIÉRREZ** en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcde4716dbf1f8da661e054d0829af8ca4cd212c53fcc725856dfdfcb9cc114**

Documento generado en 16/05/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>